

Lanús, 17 de junio de 2020.

**DECRETO N° 1.475.**

**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; el Decreto Nacional N° 459/2020; el Decreto Nacional 520/2020; los Decretos N° 340/2020 y N° 498/2020 de la Provincia de Buenos Aires; las Resoluciones Nros. 239, 260, 261 y 288/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 28 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declaró esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/2020, dispuso que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que, mediante Decreto Nacional N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos; estableciéndose en el artículo 5° de dicho Decreto que el Municipio de Lanús integra la denominada “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA);

Que, el Decreto Nacional N° 520/2020, de fecha 07 de junio de 2020, estableció los lugares alcanzados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, dentro de los cuales incluyó el aglomerado urbano denominado “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA); estando incluido el Partido de Lanús;

Que, la norma citada precedentemente, a través de su artículo 13, determinó que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorizara nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas; señalando como obligatorio que dichas nuevas excepciones debían contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementaría para el funcionamiento de la actividad respectiva;

Que, el Decreto Provincial N° 498/2020, de fecha 10 de junio de 2020, estableció en el CAPITULO II, los lineamientos para la solicitud de nuevas excepciones haciendo especial referencia a que el empleador o la empleadora debería garantizar el traslado de los trabajadores, sin la utilización del servicio público del servicio público de transporte de pasajeros;

Que, el mismo Decreto Nacional N° 520/2020 citado anteriormente, en su capítulo segundo, puso de resalto a través de su artículo 13°, que se le podrán solicitar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, nuevas excepciones al cumplimiento del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’; ello, con la condición de poseer la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo a implementarse para el funcionamiento de la actividad respectiva pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20;

Que, por Resolución N° 260/2020, de fecha 10 de junio de 2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se estableció que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la provincia de

Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 260/2020, determinó que el sistema de fases mencionado en el artículo primero, funcionaría de acuerdo a determinados parámetros;

Que, por Resolución N° 288/2020 de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 15 de junio de 2020, se aprobó un listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020, el cual se especifica a través de un Anexo Único (IF-2020-12625780-GDEBASSTAYLMJGM), surgiendo del mismo que este Municipio de Lanús se encuentra ubicado en la FASE 3 (Municipios con circulación local);

Que, asimismo, la ya citada Resolución N° 260/2020, en su Anexo I, rectificado por Resolución N° 261/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, lista las actividades que podrán desarrollarse en los distintos Municipios de acuerdo a la Fase en la cual hayan sido encuadrados;

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia al emitir la Decisión Administrativa N° 260/2020, aprueba como Anexo II, el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial para cada una de las actividades listadas, dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nacional N° 520/2020 y el Decreto Provincial N° 498/2020;

Que, es entonces que a fin de exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades señaladas por la normativa previamente aludida, entre las que se encuentran las **Actividades de Obra privada de apuntalamiento y demolición, Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes, Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes, Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local, Servicios inmobiliarios y martilleros, Servicios jurídicos, Servicios de contaduría y auditoría, Servicios de arquitectura e ingeniería** en el ámbito del Municipio de Lanús, corresponde al Ejecutivo Municipal dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, la **Actividad de Obra privada de apuntalamiento y demolición**.

**ARTÍCULO 2º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, la **Actividad de Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía, sin ingreso de clientes**.

**ARTÍCULO 3º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, la **Actividad de Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía, con ingreso de clientes**.

**ARTÍCULO 4º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, el **Servicio de comidas y bebidas, para retiro en el local**.

**ARTÍCULO 5º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, los **Servicios inmobiliarios y de martilleros**.

**ARTÍCULO 6º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de**

Lanús, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, los **Servicios jurídicos**.

**ARTÍCULO 7º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, los **Servicios de contaduría y auditoría**.

**ARTÍCULO 8º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, los **Servicios de arquitectura e ingeniería**.

**ARTICULO 9º:** Establecer que en el desarrollo de la totalidad de las actividades enunciadas en los artículos primero al octavo que anteceden, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a los Protocolos Sanitarios que como **ANEXO II** forman parte integrante de la Resolución provincial N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, para cada una de las respectivas actividades que se excepcionan.

**ARTICULO 10º:** Disponer los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones establecidas en el presente Decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo **sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros**.

**ARTÍCULO 11º:** Las excepciones dispuestas por el presente Decreto, se encuentran sujetas a la imposición de nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a las reglamentaciones futuras que dicte la Provincia de Buenos Aires o el Municipio de Lanús, pudiendo limitar o revocar el alcance de la excepción, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus COVID-19.

**ARTÍCULO 12º:** El incumplimiento al protocolo dará lugar a las sanciones previstas en el Título III, Faltas contra la sanidad e higiene, de la Ordenanza Municipal 5.041.

**ARTÍCULO 13º:** El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, y el Sr. Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 14º:** Notifíquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 8º, de la Decisión N°260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 15º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social, dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

